

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación Estatal de Reinserción Social y la Dirección General de la Industria Penitenciaria del Estado de Morelos.	Cuernavaca, Mor., a 13 de febrero de 2019	6a. época	5675
---	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y CINCO.- Por el que se abroga el diverso número tres mil trescientos ocho, del diez de julio de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5622 el quince de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Clemente Villamil Barreto.

.....Pág. 3

DECRETO NÚMERO CINCUENTA Y SEIS.- Por el que se abroga el diverso número dos mil setecientos cincuenta y dos, de diecinueve de abril de dos mil dieciocho, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” no. 5618 el uno de agosto del mismo año, y emite Decreto mediante el cual se otorga pensión por Jubilación, al C. Fernando López Alvarado.

.....Pág. 8

DECRETO NÚMERO SETENTA Y NUEVE.- Por el cual se reforma el artículo primero del Decreto dos mil ochocientos cincuenta y dos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5601 de fecha 23 de mayo del año dos mil dieciocho, mediante el cual se designó al Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos. Lo anterior, para dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales radicado bajo el expediente número TEEM/JDC/433/2018-2.

.....Pág. 12

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DEL ESTADO DE MORELOS (UPEMOR)

Informe sobre el ejercicio y destino del gasto correspondiente al cuarto trimestre 2018 de la Universidad Politécnica del Estado de Morelos.

.....Pág. 19

INSTITUTO ESTATAL DE EDUCACIÓN PARA ADULTOS (INEEA)

Reporte Nivel Financiero y Ficha Técnica de indicadores del Ramo 33 Fondo VI. Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA) y Ramo 11 Educación correspondiente al cuarto trimestre del año 2018.

.....Pág. 28

INSTITUTO ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA MORELOS (INEIEM)

Estados Financieros del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

.....Pág. 38

Estados Financieros del período 01 de enero al 31 de diciembre de 2017.

.....Pág. 56

SECRETARÍA DE SALUD

RÉGIMEN ESTATAL DE PROTECCIÓN SOCIAL EN SALUD DE MORELOS

Ejercicio del gasto del recurso 2018, correspondiente al cuarto trimestre 2018, del Programa Seguro Popular.

.....Pág. 73

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Licitación Pública Nacional Presencial, Número EA-N01-2019, referente a la Contratación de la plataforma de comunicación y colaboración para la administración de aplicaciones y correo electrónico institucional bajo dominio: morelos.gob.mx, correspondiente a 2,300 licencias, a partir del fallo de la licitación pública nacional y hasta el 31 de diciembre del 2019 con Reducción de plazos.

.....Pág. 94

SECRETARÍA DE TURISMO Y CULTURA

FIDEICOMISO CENTRO CULTURAL TEOPANZOLCO

Acuerdo por el que se establece la Unidad de Transparencia y se integra el Comité de Transparencia del Fideicomiso Auditorio Cultural Teopanzolco o Centro Cultural Teopanzolco.

.....Pág. 95

Al margen izquierdo un Escudo del estado de Morelos que dice: "Tierra y Libertad".- La tierra volverá a quienes la trabajan con sus manos.- Poder Legislativo. LIV Legislatura. 2018-2021.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS A SUS HABITANTES SABED:

Que el H. Congreso del Estado se ha servido enviarme para su promulgación lo siguiente:

La Quincuagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Morelos, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y al tenor de los siguientes:

DEL PROCESO LEGISLATIVO.

En la sesión de la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Morelos celebrada el día 17 de enero del año 2019, se determinó turnar a la Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM/JDC/433/2018-2, por lo que este órgano legislativo, procede a la elaboración y aprobación del presente dictamen con proyecto de Decreto.

MATERIA

El presente dictamen se elabora por esta Comisión Legislativa en aras de dar cumplimiento a la sentencia de fecha 14 de enero de la presente anualidad emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales, radicado bajo el expediente número TEEM/JDC/433/2018-2, la cual fue notificada a este Congreso del Estado de Morelos el día 17 de enero de 2019, en la cual se determinó, entre otras cosas, lo siguiente:

"VII. Efectos.

Se vincula al Gobernador del Estado para que, en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la legal notificación, remita al Congreso del Estado de Morelos, la lista de pobladores originarios del Municipio Indígena de Hueyapan, que integrarán el Concejo del Municipio Indígena de Hueyapan, conforme a la disposición cuarta transitoria del Decreto 2343, publicado en el Periódico Oficial Tierra y Libertad, número 5561, en términos del considerando VI del presente fallo.

Asimismo, se vincula al Ejecutivo del Estado y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con el Congreso del Estado, para el cumplimiento a este fallo, con la finalidad de garantizar los derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía del Municipio Indígena de Hueyapan, y por tanto reconozcan sus autoridades y la estructura que han adoptado.

Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo de tres días contados a partir de la legal notificación, reconozca al Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan y reforme el artículo PRIMERO del Decreto número dos mil ochocientos cincuenta y dos, por el que se designa al Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, como se señala y les tome la protesta correspondiente.

PROPIETARIO	SUPLENTE
SANTOS ARTEMIO RODRÍGUEZ ARAGÓN	BERENICE SOBERANES PÉREZ
PABLO ALONSO RODRÍGUEZ	ABIGAIL M. BRAVO MEDINA
ELIZABETH CASTILLO ARIZA	JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
GUADALUPE ARIZA PÉREZ	JORGE ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ
ERICK GERMÁN MONTERO	ELENO VILLALBA SANDOVAL

VALORACIÓN.

Como se constatará en el cuerpo del presente dictamen, es de suma importancia y trascendencia para la vida interna del nuevo Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, le sean respetados sus derechos de autonomía y libre determinación, mismos que son reconocidos en el sistema jurídico mexicano, así como en diversos tratados internacionales.

Bajo ese contexto, toda autoridad del Estado mexicano; en los tres niveles de gobierno, tienen la obligación de velar por una adecuada aplicación de los derechos y garantías otorgadas a los pueblos indígenas.

Por consiguiente y de conformidad con lo establecido en la fracción II, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, correlacionado con los artículos 53, 54, 55, 59 en su numeral 19 y 79 en sus fracciones I, IV y VII, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos; al igual que los artículos 51, 53, 54, en sus fracciones I y XII, del Reglamento para el Congreso del Estado de Morelos, el Pleno del Poder Legislativo del Estado de Morelos es el competente para conocer y resolver el presente asunto.

ANTECEDENTES.

1.- El día 19 de diciembre de 2017, se publicó en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, el cual fue aprobado el día 09 de noviembre de 2017 por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, mismo que contiene lo siguiente:

“DECRETO NÚMERO DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES POR EL QUE SE CREA EL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se decreta la creación del nuevo municipio de Hueyapan, Morelos, en los términos de lo dispuesto por el Título Décimo Primero, denominado “De la creación de Municipios Indígenas”, de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se integra el nuevo municipio y en consecuencia se segregan del municipio de Tétela del Volcán, los Barrios de San Bartolo; San Jacinto; San Miguel; San Andrés; San Felipe y las Rancherías de Tlalcomulco; Huitzitziguia; Olivar; Teneria; Los Tecojotes.

ARTÍCULO TERCERO.- Se designa como Cabecera Municipal al Barrio de San Miguel.

ARTÍCULO CUARTO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 40, fracción XI, inciso F último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, constitúyase un Concejo Municipal, que ejercerá el gobierno en términos de la Ley Orgánica Municipal, tomándose en cuenta los usos y costumbres con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Remítase el presente Decreto al Gobernador Constitucional del Estado, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA. El presente Decreto iniciará su vigencia a partir del día 1 de enero de 2019, con independencia de la publicación en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

TERCERA. En un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las reformas a la normativa aplicable, que permitan el cabal cumplimiento al presente.

CUARTA. De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la fracción XI del artículo 40, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y en el término de sesenta días naturales contados a partir de la publicación del presente Decreto, el Gobernador Constitucional del Estado deberá remitir al Congreso del Estado la lista de pobladores originarios del municipio que se crea, que deban conformar el Concejo Municipal a que se hace referencia en el artículo cuarto del presente Decreto.

QUINTA. De conformidad con lo que se dispone en el Capítulo Único del Título Décimo Segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Congreso del Estado deberá designar a los integrantes del Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos, que se instalará el día 1 de enero del año 2019, y fungirá hasta el 31 de diciembre del año 2021, tanto propietarios como suplentes, previa protesta constitucional que rindan ante el propio Poder Legislativo.

SEXTA. En un plazo no mayor a quince días, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal a que se refiere la disposición transitoria que antecede, el Ayuntamiento de Tétela del Volcán deberá llevar a cabo el proceso correspondiente de Entrega Recepción formal al Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos, en términos de lo dispuesto en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y conforme a las bases y lineamientos previstos en la Ley de Entrega Recepción de la Administración Pública para el Estado de Morelos y sus municipios, y los convenios que al efecto se dispongan entre ambos municipios.

SÉPTIMA. Dentro de un plazo no mayor a 90 días hábiles contados a partir de la publicación de este Decreto, el Comité pro municipio designará a cinco representantes para formar un grupo de trabajo, junto con otros cinco representantes designados por el Ayuntamiento de Tétela del Volcán. Dicho grupo de trabajo deberá realizar los proyectos de convenios señalados en la normativa aplicable a fin de presentarlos al concejo municipal del municipio de Hueyapan, con base a la siguiente información:

Relación de edificios y terrenos con que se cuenta eventualmente para las oficinas y la prestación de los servicios públicos municipales; así como escuelas, que atiendan al menos la educación preescolar, primaria, secundaria y preparatoria, ubicadas en el poblado que se señale como cabecera municipal;

Descripción de las vías de comunicación entre el poblado que se proponga como cabecera municipal con la capital del Estado y con los demás centros de población que vayan a formar parte del municipio de Hueyapan;

Nombres, categorías políticas, censos de población, agropecuarios, comerciales e industriales, según las actividades económicas de los poblados que integran el municipio de Hueyapan, así como la descripción de sus perímetros y límites territoriales, y monto aproximado de los ingresos y egresos que pueda tener la hacienda pública municipal.

Lo anterior a efecto de que el Poder Legislativo Estatal lo haga del conocimiento al Ayuntamiento de Tétela del Volcán y realicen las gestiones y trámites conducentes, en virtud de la creación del municipio que nos ocupa.

OCTAVA. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la instalación del Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos, éste deberá emitir sus respectivos Bandos de Policía y Gobierno, Reglamentos, Circulares y Disposiciones Administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones, sujetándose a lo dispuesto en la propia Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y demás normativa aplicable. En tanto, serán aplicables supletoriamente las disposiciones correspondientes al municipio de Tétela del Volcán, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

NOVENA. De manera excepcional, por única vez, en un plazo no mayor a 90 días hábiles, contados a partir de la designación del Concejo Municipal que realice el Congreso del Estado, el municipio de Hueyapan, Morelos deberá presentar ante el Congreso del Estado la Iniciativa de Ley de Ingresos del municipio, para su examen, discusión y, en su caso, aprobación, la cual deberá apegarse a lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos y demás disposiciones legales aplicables. En tanto, será aplicable supletoriamente y en la parte que resulte conducente, la correspondiente Ley de Ingresos del municipio de Tétela del Volcán, Morelos, para el ejercicio fiscal, siempre que sus disposiciones no se contrapongan a sus usos y costumbres, con atención y respeto a sus condiciones políticas y sociales.

DÉCIMA. El Pleno del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, en términos de lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial y conforme al ámbito de sus atribuciones, determinará la creación o, en su caso, adscripción de los Órganos Jurisdiccionales que se requiera para la buena marcha de la administración de justicia.”

2.- Mediante oficio número SG/046/2018 de fecha 16 de enero de 2018, el Lic. Ángel Colín López, Secretario de Gobierno del Estado de Morelos, remitió a la Presidenta de la Mesa Directiva de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, presidida por Diputada Beatriz Vícera Alatríste, escrito firmado por el entonces Gobernador del Estado de Morelos, Graco Luis Ramírez Garrido Abreu, en cumplimiento a la disposición Transitoria CUARTA, en donde remitió la LISTA DE POBLADORES ORIGINARIOS PARA LA DESIGNACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, QUE SE INSTALARÁ EL DÍA 01 DE ENERO DEL AÑO 2019 Y FUNGIRÁ HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2021, tanto propietarios como suplentes, que deberían conformar el Concejo Municipal, lo anterior de acuerdo con lo dispuesto por la fracción XI, del artículo 40, de la Constitución Política del Estado, lista a la que acompaña asambleas públicas de la Comunidad de Hueyapan.

3.- Con fecha 26 de marzo de 2018, la M. en D. Arely Rocío Lagunas López, Secretaria de Servicios Legislativos y Parlamentarios de la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, amplió el turno ordenado en la sesión ordinaria iniciada en fecha 22 de febrero y concluida el día 01 de marzo de 2018, remitiendo la lista de pobladores señalada en el párrafo que antecede.

4.- Con fecha 23 de mayo del 2018 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos, el DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS; POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS, el cual fue aprobado el día 19 de abril de 2018 por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, el cual contiene lo siguiente:

“DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS POR EL QUE SE DESIGNA AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS.

PRIMERO.- El Pleno del Congreso designa al Concejo Municipal de Hueyapan, Morelos, en los términos señalados en el último párrafo del Considerando 4, del presente Decreto.

El Concejo Municipal se integra:

PROPIETARIOS	SUPLENTES
DAVID MONTES ROSALES	BAUDELIO PÉREZ FLORES
ERICK GERMÁN MONTERO	ELENO VILLALBA SANDOVAL
FERNANDO DOMÍNGUEZ LAVANA	MARIBEL PÉREZ RODRÍGUEZ
ELIZABETH CASTILLO ARIZA	JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
MA. GUADALUPE ARIZA PÉREZ	JORGE ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ

SEGUNDO.- El Concejo Municipal tomará la Protesta de Ley ante el Pleno de esta Soberanía, en términos de lo dispuesto por el artículo 186 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

DISPOSICIONES TRANSITORIOS

PRIMERA.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDA.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado.

TERCERA.- Instrúyase a la Comisión de Pueblos Indígenas para que con la debida oportunidad convoque al Concejo Municipal para la toma de protesta respectiva.

El Consejo Municipal designado entrará en funciones a partir del 1 de enero del año 2019 y fungirá hasta el día 31 de diciembre del año 2021.

CUARTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 191, fracción III, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos, una vez instalado el Concejo Municipal, de entre sus integrantes, se elegirá quién desempeñará el cargo de Presidente del Concejo, Síndico y Regidores.”

5.- Con fecha 10 de junio de 2018, tuvo lugar en el municipio de Hueyapan, Morelos, a convocatoria el Ayudante José Antonio Hernández Barrios, y por solicitud de los representantes de barrios y ciudadanos de ese mismo municipio, asamblea en el cual se expuso el desagrado de los ciudadanos del Barrio de San Bartolo, Municipio de Hueyapan, Morelos, respecto al Concejo Municipal designado, en donde además se señaló las inconformidades siguientes; en primer lugar de que el ciudadano David Montes Rosales, se ostente como Presidente Municipal de Hueyapan, Morelos, y en segundo lugar en que el municipio de Hueyapan, Morelos, tenga la estructura de gobierno de un municipio, es decir integrado por Presidente, Síndico y Regidores.

Posteriormente el día 08 de julio del 2018, se llevó a cabo en el municipio de Hueyapan, Morelos, Asamblea General, en la cual se acordó la destitución del C. David Montes Rosales, y los CC. Fernando Domínguez Lavana, Maribel Pérez Rodríguez, Baudelio Pérez Flores y Eleno Villalba Sandoval expresaron su renuncia voluntaria del concejo municipal designado en DECRETO NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, aprobado el día 19 de abril de 2018 por la LIII Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.

6.- Derivado de las inconformidades señaladas en el numeral que antecede, el C. José Antonio Hernández Barrios en representación de la comunidad indígena de Hueyapan, Morelos, promovió ante el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, el cual fue radicado para su conocimiento bajo el expediente número TEEM/JDC/433/2018-2 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, mismo que fue resuelto 21 de noviembre de 2018 en la que se reconocieron los derechos de la autodeterminación, autonomía y autogobierno de la comunidad referida, vinculados con su derecho a la participación política efectiva, para determinar libremente su condición política, frente a las autoridades responsables y demás autoridades del Estado.

7.- La sentencia antes referida fue controvertida por José Antonio Hernández Barrios y David Montes Rosales, mediante demandas de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano, a las que correspondieron los expedientes SCM-JDC-1240/2018 y SMC-JDC1241/2018.

8.- El 13 de diciembre de 2018, la Sala Regional de la Federación de la Ciudad de México resolvió: a) acumular los referidos medios de impugnación, y b) revocar parcialmente la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, con la precisión de que debían de prevalecer las consideraciones de la sentencia impugnada relacionadas con el reconocimiento de los derechos de libre determinación, autogobierno y autonomía de la Comunidad indígena; ordenando, entre otras cosas, que se dictara una nueva resolución, en el plazo de 7 días naturales, debiendo el Tribunal Electoral del Estado de Morelos allegarse de elementos que permitan conocer el sistema normativo que rige a la comunidad indígena de Hueyapan, Morelos.

9.- Inconforme de la resolución antes precisada el C. José Antonio Hernández Barrios, en su carácter de Ayudante Municipal de la Comunidad Indígena de Hueyapan, Morelos, presentó el 14 de diciembre de 2018, demanda de recurso de reconsideración, conformándose el expediente número SUP-REC-1940/2018, mismo que fue resuelto día 27 de diciembre de 2018, confirmando la sentencia dictada por la Sala Regional en el expediente número SMC-JDC-1240/2018 y su acumulado.

10.- En razón de que la Sala Regional ordenó emitir nuevo fallo, con fecha 14 de enero de la presente anualidad, los Magistrados integrantes del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, en sesión pública, emitieron sentencia dentro del expediente número TEEM/JDC/433/2018-2, la cual fue notificada a este Congreso del Estado de Morelos el día 17 de enero de 2019, en la cual se determinó entre otras cosas, lo siguiente:

“VII. Efectos.

Se vincula al Gobernador del Estado para que, en un plazo de veinticuatro horas, contados a partir de la legal notificación, remita al Congreso del Estado de Morelos, la lista de pobladores originarios del Municipio Indígena de Hueyapan, que integrarán el Concejo del Municipio Indígena de Hueyapan, conforme a la disposición cuarta transitoria del Decreto 2343, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5561, en términos del considerando VI del presente fallo.

Asimismo, se vincula al Ejecutivo del Estado y al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, para que, en el ámbito de su competencia, coadyuven con el Congreso del Estado, para el cumplimiento a este fallo, con la finalidad de garantizar los derechos de autodeterminación, autogobierno y autonomía del Municipio Indígena de Hueyapan, y por tanto reconozcan sus autoridades y la estructura que han adoptado.

Se ordena al Congreso del Estado para que en un plazo de tres días contados a partir de la legal notificación, reconozca al Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan y reforme el artículo PRIMERO del Decreto número dos mil ochocientos cincuenta y dos, por el que se designa al Concejo Municipal del Municipio Indígena de Hueyapan, Morelos, como se señala y les tome la protesta correspondiente.

PROPIETARIO	SUPLENTE
SANTOS ARTEMIO RODRÍGUEZ ARAGÓN	BERENICE SOBERANES PÉREZ
PABLO ALONSO RODRÍGUEZ	ABIGAIL M. BRAVO MEDINA
ELIZABETH CASTILLO ARIZA	JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
GUADALUPE ARIZA PÉREZ	JORGE ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ
ERICK GERMÁN MONTERO	ELENO VILLALBA SANDOVAL

ANÁLISIS DE PROCEDENCIA

El presente dictamen de reforma al Decreto NÚMERO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, se presenta en aras de dar cumplimiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano emanada del expediente con número TEEM/JDC/433/2018-2 del índice del Tribunal Electoral del Estado de Morelos.

Aunado a lo anterior, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 2, establece el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional, por lo que al ser tal prerrogativa un derecho humano que se ha reafirmado en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos de 1966¹, la misma constituye un aspecto de identificación de los pueblos y comunidades indígenas, pues con ella se otorga la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre que esta preserve la unidad nacional. Tal como lo dispone el criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que sostiene:

“165288. 1a. XVI/2010. Primera Sala. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXXI, febrero de 2010, Pág. 114. DERECHO A LA LIBRE DETERMINACIÓN DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS. SU LÍMITE CONSTITUCIONAL. El artículo 2o., inciso A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza el derecho de los pueblos y comunidades indígenas a la libre determinación y, en consecuencia, a la autonomía para decidir sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural. Sin embargo, tal derecho no es absoluto, pues el propio precepto, en su quinto párrafo, lo acota al señalar que éste se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional. Además, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas no implica una disminución a la soberanía nacional y menos aún, la creación de un Estado dentro del Estado mexicano, ya que tal derecho debe ser acorde con los artículos 40 y 41 de la Constitución Federal y con la iniciativa de reformas al artículo 2o. constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de agosto de 2001. Esto es, el reconocimiento del derecho a la libre determinación de los pueblos y comunidades indígenas, no implica su independencia política ni su soberanía, sino sólo la posibilidad de elegir libremente su situación dentro del Estado mexicano, que no conduce a su disolución, sino al reconocimiento del derecho fundamental de los pueblos que lo componen para determinar su suerte, siempre y cuando se preserve la unidad nacional. Amparo directo 3/2009. Alejandro Paredes Reyes y otros. 21 de octubre de 2009. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Ana Carolina Cienfuegos Posada.”

¹ La resolución 545(VI) de la Asamblea General otorgo a la libre determinación su carácter de derecho y dispuso incluirlo en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos. Después se reiteró tal carácter en la resolución 1514 (XV) de 1960, ambas establecieron las bases para la inclusión de la libre determinación como derecho humano en el artículo 1º del pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos y del pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966

Asimismo, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales, firmado y ratificado por el Estado Mexicano, en su artículo 1 define cuales las características que identifican a un pueblo indígena, que son:

“Artículo 1

1.- El presente Convenio se aplica:

a) A los pueblos tribales en países independientes, cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional, y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial;

b) A los pueblos en países independientes, considerados indígenas por el hecho de descender de poblaciones que habitaban en el país o en una región geográfica a la que pertenece el país en la época de la conquista o la colonización o del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas.”

Por otro lado, el Pacto de Derechos Civiles y Políticos como el Pacto de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de 1966 establecen en su primer artículo el derecho de la libre autodeterminación, que es inseparable a la igualdad que debe ser garantizada a los pueblos indígenas, pues al tratarse de un derecho inalienable y tangible este debe ser considerado por el legislador al momento de la creación de leyes, pues tal derecho dota a los pueblos indígenas la posibilidad de decidir por sí mismos sus destinos, dentro de un marco de igualdad y libertad, el cual está conformado por todos los acuerdos realizados internamente por los propios pueblos y comunidades indígenas, por lo que cobra vital relevancia el criterio sostenido por la Primera Sala de la Suprema Corte de justicia de la Nación, que a la letra cita:

“Tesis: 1a. CXII/2010, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época número 163462, Primera Sala, Tomo XXXII, noviembre de 2010 Pág. 1214, Tesis Aislada (Constitucional)

LIBRE DETERMINACIÓN Y AUTONOMÍA DE LOS PUEBLOS Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 2o., APARTADO A, FRACCIONES III Y VII, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

El citado precepto constitucional dispone que la nación mexicana es única e indivisible y tiene una composición pluricultural sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, los cuales deben reconocerse en las constituciones y leyes de las entidades federativas; asimismo, de esta disposición constitucional se advierte que aquéllos gozan de libre determinación y autonomía para elegir: a) de acuerdo a sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas de gobierno interno (fracción III); y, b) en los municipios con población indígena, representantes ante los Ayuntamientos, lo cual, también debe reconocerse y regularse por las constituciones y leyes de las entidades federativas, con el propósito de fortalecer la participación y representación política conforme con sus tradiciones y normas internas (fracción VII). Por tanto, la observancia al artículo 2o., apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, garantiza la libre determinación y autonomía de los pueblos y las comunidades indígenas.

Controversia constitucional 70/2009. Municipio de Santiago Yaveo, Choapam, Estado de Oaxaca. 2 de junio de 2010. Cinco votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretarios: Laura Patricia Rojas Zamudio y Raúl Manuel Mejía Garza.”

Así también, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Pueblos Indígenas, en sus artículos 3, 4 y 5 respectivamente, consigna el derecho de los pueblos indígenas a la libre determinación, el cual no debe ser vulnerado en ninguna normatividad, sosteniendo tales preceptos lo siguiente:

“Artículo 3. Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural.

Artículo 4. Los pueblos indígenas, en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o el autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas.

Artículo 5. Los pueblos indígenas tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado.”

De la misma forma, la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, como marco legislativo local, en su artículo 25, apartado A, fracción II, ha establecido cuales son los elementos de organización política relacionados a la autodeterminación de los pueblos indígenas, que cita:

“...II. La Ley protegerá y promoverá las instituciones y prácticas democráticas en todas las comunidades indígenas y afromexicanas del Estado de Oaxaca, para la elección de sus Ayuntamientos, en los términos establecidos por el artículo 2o. Apartado A, fracciones III y VII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 16, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establecerá los mecanismos para garantizar la plena y total participación de la mujer en dichos procesos electorales y el ejercicio de su derecho a votar y ser votada en condiciones de igualdad y sancionará su contravención.

Las mujeres disfrutarán y ejercerán su derecho a votar y ser votadas en condiciones de igualdad con los varones; así como a acceder y desempeñar los cargos públicos y de elección popular para los que hayan sido electas o designadas.

En ningún caso las instituciones y prácticas comunitarias podrán limitar los derechos políticos y electorales de los y las ciudadanas oaxaqueñas. Corresponderá al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana y al Tribunal Estatal Electoral de Oaxaca garantizar el cumplimiento efectivo de la universalidad del sufragio, en los términos que marque la ley.

Se garantizará el cumplimiento efectivo de la igualdad de derechos, la libre determinación de los pueblos y la voluntad expresada en las asambleas comunitarias en los términos establecidos en sus sistemas normativos, así como los principios y derechos contenidos en la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y esta Constitución.

Las y los ciudadanos del Estado tienen derecho a no ser discriminados en la elección de las autoridades municipales. Los sistemas normativos indígenas de las comunidades no deben ser contrarios a los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados internacionales ratificados por el Estado Mexicano y en esta Constitución.

La contravención a estos derechos será sancionada en los términos de la legislación electoral.”

ESTIMACIÓN DEL IMPACTO PRESUPUESTARIO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 43, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, mediante la publicación del Decreto Número 1839 (mil ochocientos treinta y nueve), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 5487 el 07 de abril de 2017, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16, primer y segundo párrafo, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, así como el artículo 42, párrafo final, de la Constitución Local, y 16 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público del Estado de Morelos, en donde se estableció

que las Comisiones Legislativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o Decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, en tal virtud esta Comisión Dictaminadora advierte que al tratarse el presente dictamen de proyecto encaminado al cumplimiento de la sentencia de fecha 14 de enero de la presente anualidad, emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Morelos, dentro del juicio para la protección de los derechos político electorales radicado bajo el expediente número TEEM/JDC/433/2018-2, la cual fue notificada a este Congreso del Estado de Morelos el día 17 de enero de 2019, en donde además por parte del Congreso del Estado de Morelos, fue aprobado la Ley de Egresos para el Estado de Morelos correspondiente al ejercicio fiscal 2019, la Ley de Ingresos para el Municipio de Hueyapan, Morelos, y demás marco normativo para la operatividad de tal municipio indígena en donde se proyectó sus ingresos y egresos para tal efecto, se estima que la presente reforma materia de estudio no genera impacto presupuestal adicional al Gobierno del Estado de Morelos, razón por la cual se estima viable su expedición al no encontrar impedimento legal alguno para tal efecto.

Por lo anterior, esta Comisión de Fortalecimiento Municipal, Desarrollo Regional y Pueblos Indígenas, dictamina en SENTIDO POSITIVO, el presente dictamen de reforma; de conformidad con dispuesto por los artículos 51, 53, 61, 104 y 106, del Reglamento para el Congreso del Estado.

Por lo anteriormente expuesto, esta LIV Legislatura ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO NUMERO SETENTA Y NUEVE

POR EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO PRIMERO DEL DECRETO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "TIERRA Y LIBERTAD" NÚMERO 5601 DE FECHA 23 DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNÓ AL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE HUEYAPAN, MORELOS. LO ANTERIOR, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, DENTRO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES RADICADO BAJO EL EXPEDIENTE NÚMERO TEEM/JDC/433/2018-2.

ARTÍCULO ÚNICO.- "Se reforma el artículo primero del Decreto número dos mil ochocientos cincuenta y dos, por el que se designa el Concejo Municipal del municipio de Hueyapan, Morelos", en cumplimiento a la sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Morelos en el expediente TEEM/JDC/433/2018, para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO.- El Pleno del Congreso designa al Concejo Municipal de Hueyapan, Morelos, que estará integrado de la siguiente manera:

PROPIETARIO	SUPLENTE
SANTOS ARTEMIO RODRÍGUEZ ARAGÓN	BERENICE SOBERANES PÉREZ
PABLO ALONSO RODRÍGUEZ	ABIGAIL M. BRAVO MEDINA
ELIZABETH CASTILLO ARIZA	JESÚS MANUEL PÉREZ MARTÍNEZ
GUADALUPE ARIZA PÉREZ	JORGE ENRIQUE PÉREZ MELÉNDEZ
ERICK GERMÁN MONTERO	ELENO VILLALBA SANDOVAL

SEGUNDO AL CUARTO...

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero.- Remítase el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo, para su promulgación y publicación respectiva de conformidad con los artículos 44, 47 y 70 fracción XVII, inciso a), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Artículo Segundo.- El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado; con independencia en su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

Artículo Tercero.- Una vez aprobado el presente Decreto, procédase a la toma de protesta por parte del Congreso del Estado de Morelos al Concejo Municipal de Hueyapan, Morelos.

Artículo Cuarto.- Se derogan todas las disposiciones jurídicas que se opongan a lo dispuesto por el presente Decreto.

Recinto Legislativo, en Sesión Extraordinaria del Pleno, de fecha veintidós de enero del año dos mil diecinueve.

Diputados Integrantes de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos. Dip. Alfonso de Jesús Sotelo Martínez. Presidente. Dip. Cristina Xochiquetzal Sánchez Ayala. Secretaria Dip. Marcos Zapotitla Becerro. Secretario. Rúbricas.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo, Casa Morelos, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del estado de Morelos a los trece días del mes de febrero de dos mil diecinueve.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
SECRETARIO DE GOBIERNO
LIC. PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
RÚBRICAS.